



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 680013105002-2020-00074-00

Accionante: GILMA GRACIELA PORTILLA
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Vinculados: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
Acción: TUTELA

Se avoca el conocimiento y trámite de la acción de tutela de la referencia, con la que la accionante busca la protección de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por los accionados.

Si bien el artículo 7o del Decreto 2591 de 1991 establece la procedencia de medida provisional para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extralimitaciones desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional.

En el presente asunto, la pretensión de la medida provisional solicitada por la accionante encaminada a que se ordene la suspensión de las convocatorias No 438 a 506 del 2017 adelantada por la CNSC, es **improcedente**, por cuanto **no se acredita la urgencia ni se determina prima facie la notoriedad del perjuicio cierto e inminente que le impida aguardar el término de 10 días con que cuenta el suscrito Juez para adoptar una decisión de fondo.**

Por lo anterior, aunado a que se requiere de la valoración de la totalidad del material probatorio que se llegare a recaudar en el trámite de la presente acción de tutela para decidir, mediante un estudio más estructurado sobre la vulneración de derechos fundamentales alegada por la accionante, se negará la medida provisional solicitada.

En consecuencia, se dispone su trámite inmediato y para el efecto **ORDENA:**

1. **ADMITIR** la acción de tutela impetrada por GILMA GRACIELA PORTILLA contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.
2. **VINCULAR** a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** en calidad de accionado.
3. **NEGAR** la solicitud de medida provisional solicitada por la parte accionante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.


- 4. Por Secretaría de este Despacho, notifíquese esta determinación, por el medio más expedito a la accionada con el objeto de que dentro de **los 2 días** siguientes al recibo de la notificación junto con sus anexos, rinda informe acerca de los hechos de la demanda, aportando las pruebas que reposen en su poder, que se hagan necesarias que el Juez Constitucional conozca.
- 5. Se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** que publique en su página web www.cnsc.gov.co el contenido del presente auto, así como el texto de la demanda, con el fin de que las personas que hacen parte de las convocatorias No 438 a 506 del 2017 adelantada por la CNSC conozcan de la existencia y admisión de la presente acción constitucional.
- 6. Conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1991, adviértasele a los accionados y vinculados que:
 - a. Si no remiten el informe solicitado en este auto, se darán por ciertos los hechos que fundamentan la acción
 - b. El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento.
 - c. La inobservancia a constatar acarreará las sanciones consagradas en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **04 de marzo de 2020**


MARISOL CASTANO RAMÍREZ
 Secretaria